

INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 19 de 2021. A Despacho, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 9/07/2021

Término para subsanar: 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

RADICACIÓN 2021-00126

Cali, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPANEROS PERMANENTES", promovida mediante apoderado Judicial, por la señora ARACELLY MUÑOZ DORADO, no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 500 del 2 de julio de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

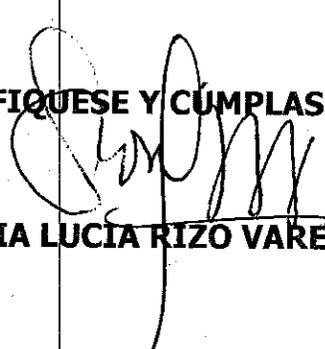
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPANEROS PERMANENTES", promovida mediante apoderado Judicial, por la señora ARACELLY MUÑOZ DORADO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 23 julio 2021
Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ